



RESOLUCIÓN No. 002783
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, Decreto 1075 de 2015, Decreto 4904 de 2009 y decretos reglamentarios.

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 44 de la Constitución Nacional de 1991, establece los derechos fundamentales de los niños y las obligaciones de la familia, la sociedad y el Estado de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

El artículo 67 de la Constitución Nacional de 1991, establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ello se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

El Artículo 366 de la Constitución Nacional de 1991, establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

La Ley 715 de 2001 en su artículo 6, establece las competencias correspondientes a los departamentos en el sector educativo.

El Artículo 17 del Decreto 3020 de 2002, establece que: *“La organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación, o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente decreto.”*

“No obstante, los municipios no certificados deberán realizar el estudio técnico de base, siguiendo los criterios y parámetros establecidos. Este estudio servirá como sustento para que el departamento defina las correspondientes plantas de personal.” La entidad territorial distribuirá entre sus municipios no certificados la planta de personal por municipio y establecimiento educativo, con fundamento en las normas vigentes y las necesidades de personal.

El Artículo 3 del Decreto No. 3020 de 2002, establece que: *“La organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.”*

El Artículo 4 del Decreto No. 3020 de 2002, establece los criterios para fijar las plantas de personal ajustando la asignación académica de todos los niveles y ciclos de conformidad con lo previsto en el Decreto 1850 de 2002.

9

RESOLUCIÓN No. 002783
(12 3 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

El Artículo 11 del Decreto No. 3020 de 2002, establece que para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en el establecimiento educativo en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Ley 1075 de 2015, reglamenta la expedición de licencias de funcionamiento para establecimientos educativos privados, para prestar el servicio público educativo en los niveles de preescolar, básica y media.

El Decreto No. 4904 de 2009, reglamenta la organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, toda vez que los mismos hacen parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5° de la Ley 115 de 1994.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Para la creación de un establecimiento educativo oficial, se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. La comunidad Educativa presentará solicitud escrita a la Oficina de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Departamental, acompañada del acta suscrita por los miembros de la comunidad educativa y el aval del alcalde municipal de la localidad, donde se exprese el compromiso de construir, dotar o equipar según las necesidades del plantel, a más tardar el último día hábil del mes de septiembre de cada año.
2. Informe escrito respecto de la demanda actual de estudiantes por grados y niveles, proyección de población a atender, establecimientos educativos y sedes escolares cercanas que oferten el servicio educativo en grados y niveles similares.
3. Informe socio/económico referente a la zona de influencia del establecimiento educativo a crear, número de familias que habitan en el sector, actividades económicas de las mismas, historia de la vereda y/o zona, vías de acceso a la zona y tiempo estimado en el desplazamiento desde el casco urbano más cercano; así mismo el tiempo estimado en el desplazamiento a las Sedes educativas cercanas actualmente en funcionamiento. Croquis de la zona y medios de transporte público y privado que circulan por la misma, con su respectiva frecuencia.
4. Informe del estado actual de la situación Jurídica del predio donde se va a ofertar el servicio educativo.
5. Si el establecimiento educativo objeto de creación incluye el nivel de educación Media Técnica debe anexar el documento de aval de un aliado estratégico (SENA, IES, IETDH y/o

RESOLUCIÓN No. 002783
(12 3 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

de un Sector productivo) para fortalecer y habilitar al egresado en las competencias laborales, artes u oficios; según el caso.

PARÁGRAFO PRIMERO: DEFINICIONES:

INSTITUCIÓN EDUCATIVA: Es un conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año (1) de educación preescolar y nueve (9) grados de la educación básica como mínimo, y la media (artículo 9° de la Ley 715 de 2001).

CENTRO EDUCATIVO: Se denomina Centro Educativo al establecimiento que no ofrece la totalidad de los grados que presta una Institución Educativa y deberá asociarse con otra institución con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes (artículo 9° de la Ley 715 de 2001).

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez recibidos todos los documentos de solicitud de creación, la SED procede a comisionar a un funcionario para que haga la verificación y validación en terreno. Los documentos soportes presentados en la solicitud y el informe de visita del funcionario comisionado, serán llevados a comité de cobertura para su análisis; este Comité decidirá si es procedente o no la creación del establecimiento educativo. Si la decisión es favorable, se dará traslado del expediente a la Oficina Asesora de Inspección, Vigilancia y Control, para que se proyecte el acto administrativo correspondiente; y si la solicitud no procede, se informará a la comunidad educativa solicitante, indicando las razones.

PARAGRAFO TERCERO: En el acto administrativo de creación del establecimiento educativo se debe estipular el plazo que se otorga para la formulación, revisión y aprobación del Proyecto Educativo Institucional correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: Criterios para reapertura y creación de sedes educativas.

Es competencia del Directivo Docente de cada establecimiento educativo con la aprobación del Consejo Directivo identificar la necesidad, elaborar y presentar por escrito y en medio magnético, a la Oficina de Cobertura, la solicitud de reapertura y/o creación de sedes, anexando los respectivos soportes conforme a los criterios que se establezcan para el efecto. Lo anterior debe radicarse en la ventanilla única del SAC:

1. Demanda actual de estudiantes e histórico de la población matriculada cuando se trate de reapertura de sedes. Indicando nombre de estudiantes, documentos de identidad y grado a cursar.
2. Croquis del entorno cercano, donde se pueda visualizar las sedes escolares cercanas que ofertan el servicio educativo en grados y niveles similares. Igualmente especificar las distancias y las vías de comunicación y su estado.

f



RESOLUCIÓN No. 002783
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

3. Registro fotográfico de las instalaciones (salones, batería sanitaria, servicio de agua, energía) donde funcionaría la sede educativa indicando su estado actual y la dotación disponible para atender la población escolar que demanda el servicio.
4. Indicar en los casos en que sea necesario cómo se harían las reparaciones a las instalaciones educativas, cómo se haría la dotación y los compromisos escritos de quienes serían los responsables, por ejemplo: Alcalde, comunidad, ONG, etc.
5. Certificación del Directivo Docente indicando si el establecimiento educativo tiene la disponibilidad del docente para atender lo peticionado, o si la Secretaría de Educación Departamental debe proveer el talento humano necesario.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en lo anterior, la Oficina de Cobertura de la Secretaria de Educación Departamental, en Comité de Cobertura, estudiará la viabilidad sobre lo peticionado y emitirá el concepto respectivo el cual será comunicado al Directivo Docente. De resolverse positivamente lo peticionado se dará traslado a la Oficina de Inspección y vigilancia para que emita el respectivo acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Criterios para la ampliación de niveles:

Es competencia del Directivo Docente del establecimiento educativo con la aprobación del Consejo Directivo, identificada la necesidad, elaborar y presentar por escrito y en medio magnético, a la Oficina de Cobertura, la solicitud de ampliación de niveles, anexando los respectivos soportes conforme a los criterios que se establezcan para el efecto. Lo anterior debe radicarse en la ventanilla única del SAC:

1. Demanda actual de estudiantes e histórico de la población matriculada en el nivel precedente. Indicar nombre de estudiantes, documentos de identidad y grado a cursar.
2. Croquis del entorno cercano, donde se puedan visualizar los establecimientos y sedes educativas que ofertan el nivel solicitado; igualmente especificar las vías de acceso y distancia entre estas y el lugar donde se ofertará el servicio peticionado.
3. Registro fotográfico de las instalaciones (salones, batería sanitaria, servicio de agua, energía) donde funcionaría el nivel educativo indicando su estado actual y la dotación disponible para atender la población escolar que demanda el servicio.
4. Acta de compromiso del alcalde de la localidad en el cual se compromete por escrito en el suministro de los recursos físicos y dotación de materiales que requiera la prestación del nuevo servicio.
5. Certificar si el establecimiento educativo tiene la disponibilidad de docentes para atender lo peticionado, o si la Secretaría de Educación Departamental debe proveer el talento humano necesario.

RESOLUCIÓN No. 002783
(**23 DIC 2019**)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

6. Si la ampliación del nivel hace referencia a la educación Media Técnica debe anexar el documento de aval de un aliado estratégico (SENA, IES, IETDH y/o de un Sector productivo) para fortalecer y habilitar al egresado en las competencias laborales, artes u oficios; según el caso.
7. Ajustar el Proyecto Educativo Institucional – PEI donde se visualice el impacto en los diferentes componentes (de contexto, teleológico, pedagógico, administrativo y financiero, comunitario) del nivel solicitado con su debida aprobación en el Consejo Directivo, en caso de no estar prestando ese servicio en otra sede del establecimiento.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en lo anterior, la Secretaria de Educación Departamental, en Comité de Cobertura, estudiará la viabilidad sobre lo peticionado y emitirá el concepto respectivo el cual será comunicado al Directivo Docente. De resolverse positivamente lo peticionado, se anexarán los conceptos favorables de las oficinas de Calidad, Administrativa y Financiera, y se dará traslado a la Oficina de Inspección y vigilancia para que emita el acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Criterios para la implementación del Programa de Educación de Jóvenes y Adultos en Establecimientos Educativos Oficiales.

Es competencia del Directivo Docente del establecimiento educativo peticionante, con la aprobación del Consejo directivo identificar la necesidad, elaborar y presentar por escrito y en medio magnético, a la Oficina de Cobertura, la solicitud de creación del Programa de Jóvenes y Adultos, anexando los respectivos soportes conforme a los criterios que se establezcan para el efecto. Lo anterior debe radicarse en la ventanilla única del SAC:

1. Justificación de la necesidad de implementación del Programa de Jóvenes y Adultos, teniendo en cuenta la población solicitante, indicando nombre de estudiantes, documentos de identidad, ciclo a cursar, último grado cursado y fecha.
2. Croquis del entorno, donde se pueda visualizar los establecimientos educativos que ofertan el Programa de Jóvenes y Adultos; igualmente especificar las vías de acceso y distancia entre estas y el lugar donde se ofertará el servicio peticionado.
3. Análisis socioeconómico de las actividades que desarrollan los estudiantes y la disponibilidad de tiempo para atender los requerimientos del Programa de Jóvenes y Adultos.
4. Relacionar los materiales pedagógicos disponibles o en proceso para atender en condiciones de calidad el Programa solicitado.
5. Modelo educativo flexible a aplicar, de ser el caso.



RESOLUCIÓN No. 002783
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

PARAGRAFO PRIMERO: Con base en lo anterior, la Oficina de Cobertura de la Secretaría de Educación Departamental, en Comité de Cobertura, estudiará la viabilidad sobre lo peticionado y emitirá el concepto respectivo el cual será comunicado al Directivo Docente. De resolverse positivamente, se anexarán los conceptos favorables de las oficinas de Calidad, Administrativa y Financiera, y se dará traslado a la Oficina de Inspección y vigilancia para que emita el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los representantes legales de los establecimientos educativos NO oficiales, que pretendan ofertar y prestar el servicio educativo para Jóvenes y Adultos por ciclos lectivos especiales integrados deberán acogerse a lo previsto en Decreto 3433 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: Los establecimientos educativos que ya vienen prestando el servicio de Educación para Jóvenes y Adultos deberán actualizar la información ajustada a los requisitos actuales, toda vez que esta clase de servicio cambia en razón al tipo de población existente, a la disponibilidad de recursos y a la satisfacción de las necesidades de la localidad.

ARTÍCULO QUINTO: Criterios para cierre, fusión o reorganización de establecimientos educativos.

Es competencia de la Secretaría de Educación Departamental, a través de las Oficinas de Cobertura, y Administrativa y Financiera, decidir sobre el cierre, fusión o reorganización de Establecimientos Educativos.

El Directivo Docente del establecimiento educativo objeto de intervención, con la aprobación del Consejo directivo elabora y presenta por escrito y en medio magnético a la Oficina de Cobertura, la solicitud de cierre temporal o definitivo, fusión o reorganización anexando los soportes conforme a los criterios, que se relacionan a continuación:

1. Bajo número de estudiantes y la posibilidad de atenderlos en un establecimiento educativo cercano o a través de las diferentes estrategias de acceso y permanencia.
2. Desplazamiento forzado por problemas de orden público en la zona u otros eventos relacionados.
3. Por eventos causados por la naturaleza que coloquen en riesgo a la población estudiantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Secretaría de Educación Departamental convocará a la comunidad educativa objeto de la intervención, a quienes se les comunicará la decisión a tomar y se determina la reubicación de los estudiantes con el propósito de garantizar el derecho a la educación. Igualmente, se definirá la reubicación del archivo, de los bienes e inmuebles. De lo anterior se levantará el acta respectiva.



RESOLUCIÓN No. 002733
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Discrecionalmente la Secretaría de Educación Departamental con base en la matrícula actual, históricos de matrícula o condiciones de acceso, previo concepto de las Oficinas de Cobertura, y Administrativa y Financiera, en Comité de Cobertura, podrá determinar el cierre y/o reorganización de una o varias sedes educativas de manera temporal o definitiva. La Decisión deberá ser comunicada al Consejo Directivo del establecimiento educativo objeto de la intervención.

ARTICULO SEXTO: Criterios para la autorización de Jornada Única en los Establecimientos Educativos.

La jornada única se podrá autorizar por niveles, sedes y/o para toda la I.E.

1. El directivo docente solicitará por escrito la autorización de la Jornada única, justificando la necesidad del servicio e indicando la sede y el nivel o niveles de interés. Igualmente, debe indicar las condiciones mínimas disponibles para la prestación del servicio.
2. El Comité de Jornada única con base en la solicitud presentada por el Directivo Docente, decidirá si autoriza o no la prestación del servicio, a partir de cuándo y dejará constancia en el acta respectiva.
3. Con base en el acta que emita el Comité de Jornada única la Oficina de Inspección y Vigilancia emitirá el respectivo acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El horario de la Jornada única la define cada establecimiento Educativo, no obstante, debe garantizar las actividades académicas de formación de las áreas obligatorias y optativas y el desarrollo de actividades complementarias (descanso pedagógico, alimentación escolar, fortalecimiento de las competencias básicas y las actividades culturales, deportivas, artísticas y sociales).

NIVEL	DISTRIBUCION DEL TIEMPO DIARIO
Preescolar	5 horas de 60 minutos de actividades académicas + tiempo para actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo, entre otros). Según PEI.
Básica Primaria	6 horas de 60 minutos de actividades académicas + tiempo para actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo, entre otros). Según PEI.
Básica Secundaria y Media Académica	7 horas de 60 minutos de actividades académicas + tiempo para actividades pedagógicas complementarias (descanso pedagógico + almuerzo, entre otros). Según PEI.

P



RESOLUCIÓN No. 002783

(**23 DIC 2019**)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

Básica Secundaria y Media Técnica	Los E.E. en Jornada Única que ofrezcan media técnica o implementen procesos de articulación de la educación media con la educación superior, dedicarán treinta (30) horas semanales exclusivamente a la formación en las áreas obligatorias y fundamentales y podrán dedicar hasta (8) horas adicionales para las profundizaciones o especialidades de la educación media según lo establecido en su PEI.
Según artículo 2.3.3.6.1.6 del Decreto 1075 de 2015, y Decreto 2105 de 2017.	

ARTICULO SEPTIMO: Criterios para la Adopción de Modelos Educativos Flexibles – MEF.

La implementación de los Modelos Educativos Flexibles en un Establecimiento, es competencia del Directivo Docente y de la Secretaría de Educación Departamental, con el objeto de mejorar la calidad educativa y/o resolver adecuadamente relaciones técnicas de estudiante por docente, atendiendo los siguientes criterios:

1. Disponer de la canasta educativa básica correspondiente con el Modelo a implementar; al menos las guías de aprendizaje de los estudiantes.
2. Disponer de docentes formados en el respectivo Modelo y/o disponer de una estrategia de formación.
3. Realizar los ajustes pertinentes en el Proyecto Educativo Institucional– PEI, con el objeto de visualizar los impactos esperados con la implementación del MEF.
4. La Oficina de Inspección y Vigilancia, previo concepto de las oficinas de Calidad y Cobertura, expedirá el acto administrativo que autoriza al Establecimiento Educativo para ofertar el Modelo Educativo Flexible en las sedes focalizadas.

ARTÍCULO OCTAVO: Autorización para la prestación del servicio de internados. El servicio de internados, tiene como política la cobertura educativa en educación básica secundaria y media, garantizando el acceso y permanencia en el sistema escolar de la población vulnerable de zonas dispersas del Departamento, por ello la Secretaría de Educación Departamental, exige los siguientes requisitos:

1. Presentar a la oficina de Cobertura Educativa un proyecto de factibilidad, el cual debe contener:
 - 1.1 Informe escrito respecto de la demanda actual de estudiantes de secundaria y media a atender en el internado y establecimientos educativos cercanos que oferten servicio similar.
 - 1.2 Informe socio/económico referente a la zona de influencia del establecimiento educativo, número de familias que habitan el sector, actividades económicas de las mismas, historia de la vereda o zona, vías de acceso a la sede donde funcionará el internado y tiempo estimado de desplazamiento.

p



RESOLUCIÓN No. 002783
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

- 1.3 Listado de estudiantes a beneficiar con su respectiva identificación y grado (secundaria y media).
- 1.4 Aval del Consejo Directivo.
- 1.5 Aval del alcalde municipal para construir, dotar o equipar según las necesidades del plantel.
2. Contar con:
 - 1.1 Batería sanitaria.
 - 1.2 Dormitorios independientes para hombres y mujeres con sus respectivas camas.
 - 1.3 Área de restaurante (cocina y comedor) con su respectivo equipamiento.
 - 1.4 Área recreativa.
3. Certificado del Directivo Docente en la cual exprese que cuenta con manipuladora de alimentos y/o ayudante de cocina, y coordinador(a) y/o cuidador de internos.

PARAGRAFO PRIMERO: Ante la falta de personal administrativo para encargarse de la dirección del internado y la manipulación de alimentos, el Directivo Docente deberá hacer acuerdos con la comunidad educativa y establecer compromisos donde se manifieste el aporte de los padres de familia para cubrir estos gastos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La atención de los internados por parte de la Secretaría de Educación Departamental se hará con los recursos que gira el Sistema General de Participaciones SGP, aportes municipales si los hay, contribuciones de la comunidad educativa y de ser posible, con aportes de Organizaciones No Gubernamentales, sector productivo, entre otros.

PARÁGRAFO TERCERO: La solicitud de expedición del acto administrativo de autorización del servicio de internado, deberá ser tramitada por el Directivo Docente con sus respectivos soportes en el primer semestre de cada vigencia.

PARÁGRAFO CUARTO: La autorización de la prestación del servicio de internado, estará sujeta a la aprobación por parte del Comité de Cobertura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El acto administrativo será responsabilidad de la Oficina de Inspección y Vigilancia. Una vez la Secretaría de Educación Departamental expida el acto administrativo de autorización para la prestación del servicio de internados, el Directivo Docente deberá caracterizar en el SIMAT los estudiantes beneficiarios del servicio, en la fecha que indique la Oficina de Cobertura y así deberá hacerlo para cada vigencia.

ARTÍCULO NOVENO: Creación de establecimientos educativos privados.

Para la creación de establecimientos educativos no oficiales se deberá tener en cuenta lo previsto en el Artículo 138 de la Ley 115 de 1994, Decreto 4904 de 2009, compilado en el

f



RESOLUCIÓN No. 002733
(**23 DIC 2019**)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo No. 1075 de 2015. En tal sentido, y con no menos de seis (6) meses de anticipación a la fecha proyectada para inicial labores, el solicitante debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar a la Oficina asesora de Inspección y Vigilancia, en medio magnético, radicado en el SAC, la propuesta de Proyecto Educativo Institucional, con la siguiente información:
 - 1.1 Nombre del establecimiento educativo.
 - 1.2 Sede y dirección donde funcionará.
 - 1.3 Nombre e identificación del Representante Legal.
 - 1.4 Nombre, identificación y título académico del Rector o Director.
 - 1.5 Describir los grados, niveles y especialidades que ofrecerá.
 - 1.6 Población escolar probable en la zona de influencia.
 - 1.7 Recursos y medios didácticos.
 - 1.8 Recursos humanos, administrativos y docentes.
 - 1.9 Recursos financieros.
 - 1.10 Plan de tarifas de matrículas y pensiones (costos educativos).
 - 1.11 Planes y programas de estudio que se seguirán.
 - 1.12 Manual de Convivencia.
2. Disponer de planta física adecuada (evidenciar con registro fotográfico) para la prestación del servicio educativo en los niveles y grados solicitados; y debe adicionar la siguiente documentación:
 - 1.1 El concepto de uso del suelo.
 - 1.2 Permiso de ocupación, convenio o contrato de arrendamiento.
 - 1.3 Certificado bomberil.
 - 1.4 Certificado de sanidad.
 - 1.5 Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio con vigencia no mayor de 90 días.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Oficina de Inspección y Vigilancia y Control, procede a revisar la documentación allegada y enviará los soportes (PEI) a la oficina de Calidad para que emitan concepto técnico. Con el concepto técnico emitido por la Oficina de Calidad sobre el PEI, se comisionará a un funcionario para verificar "in situ" el cumplimiento de los requisitos legales y que emita un informe. Con los insumos recabados (propuesta, informe de visita e informe de



RESOLUCIÓN No. 002783

(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

oficina de calidad), la oficina de Inspección y Vigilancia aprueba o niega la solicitud. Si es aprobado, procede a expedir el acto administrativo (Licencia de Funcionamiento) que lo autoriza para ofertar y prestar el servicio educativo. En caso de ser negado, se devolverá la documentación al peticionario, especificando las razones correspondientes. Todo lo anterior debe darse con seis meses antes de la probable fecha de inicio de labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los establecimientos educativos privados no podrán iniciar labores de prestación del servicio educativo hasta tanto no se le autorice la Licencia de Funcionamiento por parte de la Secretaría de Educación departamental de Caquetá.

ARTÍCULO DECIMO: De la Suspensión de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento educativo privado.

Son causales para la suspensión de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento educativo privado las estipuladas en los artículos 15 y 19 del Decreto No 907 de 1996, modificado por el Decreto No 2878 de 1997 y el Decreto 1075 de 2015, además de lo siguiente:

1. Si transcurridos dos (2) años consecutivos no registra matrícula en el Sistema Integrado de Matrícula (SIMAT).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de suspensión de la Licencia de Funcionamiento del establecimiento educativo privado, para reiniciar labores académicas el representante legal o propietario del mismo, deberá oficiar a la Secretaría de Educación Departamental con seis (6) meses de anticipación a la prestación de servicio público educativo, allegando los siguientes documentos:

1. Copia del PEI debidamente actualizado.
2. Listado de los docentes y personal administrativo.
3. Listado de estudiantes con su respectiva identificación, indicando el grado, nivel o Ciclo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cancelación de la Licencia de Funcionamiento de un establecimiento educativo privado.

Son causales para la cancelación de la licencia de funcionamiento de un establecimiento educativo privado las estipuladas en los artículos 15 y 19 del Decreto No. 907 del 23 de mayo de 1996, modificado por el Decreto No. 2878 de 1997 y el Decreto 1075 de 2015; además de las siguientes:

1. Si el establecimiento educativo no inicia labores después de dos (2) años de expedida la licencia de funcionamiento condicional o definitiva.
2. Si transcurridos tres (3) años consecutivos no registra matrícula en el Sistema Integrado de matrícula (SIMAT).
3. El incumplimiento de lo establecido en el artículo 138 de la 115 de 1994, el cual reza:



RESOLUCIÓN No. 002733
(23 DIC 2019)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

El Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos:

- 3.1 Tener licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial.
- 3.2 Disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados.
- 3.3 Ofrecer un Proyecto educativo institucional.
4. Si dentro de los doce (12) meses siguientes a la fecha de inicio de labores, el establecimiento no registra el PEI adoptado por el Consejo Directivo en la Secretaría de Educación Departamental (Art. 2.3.2.1.8 de la Ley 1075 de 2015).

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de cancelación de la licencia de funcionamiento del establecimiento educativo privado, para reiniciar labores académicas el representante legal o propietario del mismo, deberá iniciar el respectivo trámite ante la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Organización, oferta y funcionamiento de la prestación del servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano, establecido en el Decreto No 4904 del 16 de diciembre de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Se deben atender los siguientes requisitos:

1. Propuesta de proyecto educativo institucional que contenga:
 - 1.1 Nombre.
 - 1.2 Domicilio y naturaleza de la institución.
 - 1.3 Denominación o nombre del programa correspondiente al campo de formación al que aplica (clasificación nacional de ocupaciones).
 - 1.4 Objetivos del programa.
 - 1.5 Definición del perfil del egresado.
 - 1.6 Justificación del programa.
 - 1.7 Plan de estudios.
 - 1.8 Autoevaluación institucional.
 - 1.9 Organización administrativa.
 - 1.10 Recursos específicos para desarrollar el programa de acuerdo a la metodología propuesta (características y ubicación de las aulas, talleres, materiales de apoyo, recursos bibliográficos, laboratorios y equipos, lugares de prácticas, convenios de ser necesarios, formadores requeridos, reglamento de estudiantes, financiación e infraestructura).
 - 1.11 Créditos académicos (opcional).

9



RESOLUCIÓN No.. 002783
(**23 DIC 2019**)

Por medio de la cual se establecen criterios para la creación de establecimientos educativos oficiales y privados; creación de sedes educativas, niveles, programas y grados; autorización de cierre de sedes educativas; autorización para la prestación del servicio de internados en los 15 municipios no certificados del departamento de Caquetá.

- 1.12 Número de horas de acompañamiento docente.
2. Disponer de planta física (registro fotográfico) adecuada para la prestación del servicio educativo específico, para ello se debe anexar:
 - 2.1 Certificado de uso del suelo.
 - 2.2 Certificado de tradición del inmueble y/o contrato de arrendamiento.
 - 2.3 Certificado bomberil vigente.
 - 2.4 Certificado de sanidad vigente.
 - 2.5 Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de Florencia, Caquetá, con vigencia no mayor de 3 meses.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución No. 001659 del 10 de octubre de 2014.

AMINTA CEDEÑO OSPINA
Secretaria de Educación Departamental

Vo. Bo.: MARLON MONSALVE ASCANIO – Asesor Oficina Jurídica *rei²*

Vo. Bo.: LUZ MARINA ROMÁN GUERREO - Jefe Oficina de Calidad Educativa *re²*

Vo. Bo.: PAULO ANDRES LEMOS SERNA - Jefe Oficina Administrativa y Financiera *re²*

Revisó: LUIS EDUARDO PINZÓN HERMOSA - Jefe Oficina de Cobertura Educativa *re²*

Proyectó: José de Jesús Rendón Orozco – Asesor Despacho SED. *re²*